REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero de 2024

Rad. 2019-00403

Archivo digital 11: En armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciese.
- 3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia de que la obligación continua vigente.
 - **4.** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Archivos digitales 06-08 y 10: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver las solicitudes.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ